



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 868

**Quito, lunes 24 de
octubre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 069 | Expídese el Instructivo para la aplicación de la resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP | 2 |
| 201 | Expídese el Reglamento interno para el personal del MAGAP, sujeto al Código del Trabajo..... | 4 |

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- | | | |
|-----|---|----|
| 043 | Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 026 de 06 de octubre de 2015 | 15 |
| 044 | Dispónese al sector de hidrocarburos, adopte las acciones necesarias a nivel nacional, para garantizar el abastecimiento y provisión de combustibles a todos los vehículos pertenecientes al Estado, y/o cualquier tipo de vehículo privado . | 16 |
| 045 | Dispónese la desocupación y prohíbese el ingreso de personas a las edificaciones y viviendas colapsadas e inseguras ubicadas en las provincias de Esmeraldas y Manabí..... | 18 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|------|--|----|
| 0131 | Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público | 19 |
|------|--|----|

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Apruébese la reforma y codificación del estatuto y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- | | | |
|----------|---|----|
| 00000099 | Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador – FREIAT- | 21 |
| 00000100 | Fundación “Mashna Asirinki, Más que una Sonrisa”..... | 22 |
| 00000101 | Fundación Neurosurvivors | 23 |

	Págs.	Nro. 069
RESOLUCIONES: MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:		EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
015 Declárese el estado de emergencia institucional en las provincias de Esmeraldas y Manabí.....		Considerando: Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO: Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:		Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “ <i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. (...)</i> ”;
140-A-ARCH-DAJ-2016 Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – Manabí Subrogante.....	23	
141-ARCH-DAJ-2016 Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez, Directora Administrativa Financiera Subrogante.....	25	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i> ”;
142-ARCH-DAJ-2016 Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, Director de Control Técnico de Combustibles.....	27	
143-ARCH-DAJ-2016 Lic. Jorge Washington Andrade Vásquez, Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.....	28	Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben como objetivos de la política fiscal: “1. <i>El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos</i> ; 2. <i>La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados</i> ; 3. <i>La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables</i> ”;
MEDIOS PÚBLICOS DEL ECUADOR, RADIO, TELEVISIÓN Y AGENCIA DE NOTICIAS:		Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “ <i>Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)</i> ”;
RTVE-XLM-GG-123-2016 Expídese el Reglamento de conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano	30	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
ACUERDO: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:		
033-CG-2016 Refórmese el Reglamento para la organización, funcionamiento y dependencia técnica y administrativa de las unidades de auditoría interna de las entidades que controla la CGE.....	32	
RESOLUCIÓN: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-166 Líquidese en el plazo de hasta dos años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Ayllo Kunapak Llkay” Ltda., domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	44	Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “ <i>Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria</i> ”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre del 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489, de 13 de noviembre del 2014, el Presidente de la República, expidió el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en cuyo artículo 89 determina: “*Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.(...);*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: “*Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación .*”;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución Nro. 001 del 29 de febrero del 2012, Capítulo IV, ha determinado los criterios y lineamientos generales para asignación de recursos públicos a personas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expide el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado, mismo que detalla el procedimiento a seguir para la entrega de subvenciones por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 383, publicado en Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012, para ampliar la cobertura a personas jurídicas;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-VMODR-2016-0201-M, de 6 de abril de 2016, el Viceministro

de Desarrollo Rural, señala: “*Adjunto a la presente sirvase encontrar, el informe técnico jurídico para la modificación del Acuerdo Ministerial No. 610-2012, toda vez que servirá como herramienta para la elaboración de la reforma al Acuerdo Ministerial, con el que se permita mejorar la intervención del MAGAP en territorio y la vinculación con las subsecretarías y viceministerios para su fortalecimiento y toma de decisiones, a fin de que las Coordinaciones Zonales tengan la posibilidad de firmar convenios de co-ejecución e informes técnicos.*”;

Que, para la debida articulación con la normativa legal vigente expedida para el efecto y para la ejecución de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado en para la entrega de subvenciones a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, de derecho privado, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1. Reformar el “**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN, RELATIVA A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP**”, expedido por esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012, en el siguiente sentido:

- a) En el texto del artículo 1, modifíquese la frase: “*personas naturales y jurídicas*”, por: “*personas naturales y jurídicas sin fines de lucro*”.
- b) En el artículo 1, incorpórese al final del párrafo, lo siguiente: “*y priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su ejecución.*”
- c) En el literal a) del artículo 2, sustitúyase la palabra: “*Asociaciones*” por: “*Personas jurídicas sin fines de lucro*”.
- d) Sustitúyase el numeral 2 del artículo 4, por el siguiente texto: “*2.- Verificar que la subvención se encuentre enmarcada dentro del modelo de gestión de un programa o proyecto de inversión aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, debidamente financiado dentro del PAI vigente, dentro de cuyos objetivos, resultados y metas se inscribirá la subvención que se pretende entregar.*”
- e) Sustitúyase el número i) del numeral 4 del artículo 4, por el siguiente texto: “*i) Nombre de la persona natural o jurídica sin fines de lucro, acreditada como beneficiario potencial.*”
- f) En el texto del número ii) del numeral 6 del artículo 4 modifíquese la frase: “*y la Asociación y personas*

jurídicas o persona natural beneficiaria”, por: “y las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro beneficiarias”.

- g) En el numeral 6 del artículo 4, incorpórese al final del texto, el siguiente número: *“iv) Cuando por motivos de desconcentración administrativa, se requiera suscribir Convenios de Coejecución con los beneficiarios potenciales de subvenciones dentro de programas o proyectos que ejecute el MAGAP, se delega esta potestad a los Coordinadores Zonales competentes, quienes para el efecto prepararán el respectivo Informe de Justificación Técnica de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y, el Convenio de Coejecución, documentos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros competentes”.*

Artículo 2. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a los Viceministros, Subsecretarios y Coordinadores Zonales competentes, en coordinación con cada uno de los Programas y Proyectos que ejecuta esta Cartera de Estado, quienes deberán actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia, caso contrario serán responsables administrativa, civil y penalmente, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 610, de 15 de noviembre de 2012.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los convenios suscritos por los Viceministros, Subsecretarios y Coordinadores Zonales serán remitidos para su debido registro e inscripción a la Secretaría General, dentro de un plazo no mayor de 60 días posteriores a la firma del convenio.

Dado en Quito D.M., 11 de abril de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General, MAGAP.- 19 de septiembre de 2016.

Nro. 201

Javier Ponce Cevallos
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 numeral 1, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 ibídem dispone que *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.- Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.- La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;*

Que, conforme se establece en el inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 64 del Código del Trabajo, establece que los establecimientos colectivos de trabajo contarán con un reglamento interno de trabajo aprobado por la Dirección Regional de Trabajo de la jurisdicción a la que compete, sin cuya aprobación no surtirá efecto en todo lo que perjudique a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones;

Que, de conformidad con las disposiciones constantes en los artículos 42 numeral 12) y 45 literal e) del Código del Trabajo, es necesario que las y los trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuenten con un reglamento interno que regule sus deberes, derechos y obligaciones, permitiéndoles su desarrollo en un ambiente de disciplina y respeto mutuo;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se designó al señor Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, por medio de la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno Nro. MDT-DRTSP2-2016-6026-R2-LU de 05 de agosto de 2016, la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

Que, resulta indispensable que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expida el Reglamento Interno de Trabajo para las y los trabajadores de esta Cartera de Estado, con el objeto de regular las relaciones laborales que mantiene con sus trabajadores y trabajadoras, estableciendo normas y procedimientos que permitan establecer y garantizar de una manera adecuada sus derechos, obligaciones, responsabilidades, deberes y prohibiciones, para lograr de esta manera el eficiente desempeño de sus funciones y la administración eficaz y óptima del talento humano, garantizando el respeto y la armonía institucional.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA MAGAP, SUJETO AL CÓDIGO DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DIPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Definiciones: Para la fácil y correcta aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. MAGAP.-** Identifica al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, entidad del Estado legalmente representada por el Ministro y sus delegados.
- 2. EL SINDICATO.-** Identifica al Sindicato Único Nacional de Trabajadores del MAGAP, Organización legalmente constituida y representativa de todos los trabajadores a nivel nacional amparados por este gremio sindical.
- 3. PUESTO DE TRABAJO.-** Consiste en el espacio físico donde se realiza la actividad laboral para la que el trabajador fue contratado.
- 4. LUGAR DE TRABAJO.-** Perímetro de la Institución al que el trabajador accede en razón de su trabajo, que puede circunscribirse a una ciudad, país o región.
- 5. IESS.-** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 6. UATH.-** Identifica a la Unidad de Administración del Talento Humano, unidad gestora de la administración del talento humano del MAGAP.
- 7. TRABAJADOR.-** Toda persona natural que, luego de haber cumplido con los requisitos de selección e ingreso, en virtud de un contrato preste servicios personales lícitos y personales, en relación de dependencia, en actividades propias del MAGAP, en tanto y en cuanto su relación contractual se encuentre sujeta al Código del Trabajo.
- 8. REMUNERACIÓN.-** Es la contraprestación en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador, del empleador –MAGAP, por causa del contrato de trabajo, con excepción del aporte individual al IESS y descuentos autorizados por la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- Objetivo: El presente Reglamento Interno de Trabajo, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos que permitan regular y administrar de manera adecuada las relaciones laborales que mantiene el MAGAP con sus trabajadores, estableciendo normas y procedimientos que permitan garantizar de una manera adecuada sus derechos, obligaciones, responsabilidades, deberes y prohibiciones, de conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo y demás normativa conexas.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación: Las normas del presente Reglamento Interno son de aplicación obligatoria para las y los trabajadores del MAGAP que por la naturaleza

de las actividades que realizan se encuentran sujetos al Código de Trabajo, sin perjuicio de las clases o modalidad de contrato de trabajo que tengan con el MAGAP.

Art. 4.- Administración del talento humano: Corresponde la Administración del desarrollo institucional del sistema integrado de Talento Humano y de las remuneraciones, a la Dirección de Administración del Talento Humano del MAGAP y a las UATH, conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Conocimiento y difusión: El MAGAP dará a conocer y difundirá este Reglamento Interno a sus trabajadores, por intermedio de la UATH, para lo cual colocará un ejemplar del mismo en un lugar visible de forma permanente dentro de cada una de sus dependencias, cargará el presente documento en la intranet. En ningún caso, los trabajadores, argumentarán el desconocimiento de este Reglamento como motivo de su incumplimiento.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 6.- Jornada de trabajo: La jornada máxima de trabajo de las y los trabajadores será de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, de manera que no exceda de cuarenta (40) horas semanales.

En lo relativo a las jornadas especiales, serán previa aprobación de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

Art. 7.- Horario de trabajo: Las y los trabajadores están obligados a cumplir con exactitud y puntualidad los horarios de trabajo. Cada jornada de trabajo se dividirá en dos secciones, y entre una y otra se determinará el tiempo de receso para fines del almuerzo o refrigerio, el mismo que deberá acatarse y cumplirse por las y los trabajadores en forma obligatoria y puntual de conformidad con el Art. 57 del Código de Trabajo.

Los horarios así como los turnos de trabajo aprobados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, deberán ser comunicados por el MAGAP. Todo cambio o variación que se disponga en ese sentido se informará a las y los trabajadores con antelación de por lo menos veinticuatro (24) horas).

Art. 8.- Horas suplementarias y extraordinarias de trabajo: Conforme las disposiciones del artículo 55 del Código de Trabajo, las horas suplementarias y extraordinarias se laborarán previo convenio entre las partes, a pedido del jefe inmediato superior del Área o Unidad donde pertenezca el trabajador, de acuerdo al cronograma de labores establecido, y requerirán autorización por parte de la unidad administrativa competente del MAGAP.

Para fines de control de la UATH, se considerarán horas suplementarias aquellas en las cuales el trabajador labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, contabilizadas a partir de treinta minutos hasta por cuatro

horas posteriores a la jornada laboral y por un máximo de sesenta horas al mes, pudiéndose realizar estas horas suplementarias entre la terminación de la jornada legal y las 24h00 del mismo día. Para su acreditación y pago posterior se tomarán en cuenta todos los minutos adicionales laborados.

Art. 9.- Identificación: Las y los trabajadores, portarán de manera permanente una tarjeta de identificación, de uso personal e intransferible, cuyo uso y cuidado será de su exclusiva responsabilidad.

Art. 10.- Registro: Sin excepción alguna, las y los trabajadores deberán registrar la hora de entrada y de salida de sus labores, en el respectivo biométrico de control de asistencia, así como al momento de utilizar el tiempo destinado al almuerzo.

Si por fuerza mayor u otra causa, el trabajador no puede registrar su asistencia, deberá justificar los motivos por escrito ante su Jefe Inmediato y dar a conocer a la UATH.

El trabajador que requiera ausentarse de las instalaciones de la institución durante la jornada de trabajo, deberá solicitar el permiso respectivo de su superior inmediato. El control de la permanencia del trabajador, es de responsabilidad de cada jefa o jefe inmediato, los que informarán a la UATH las novedades y justificaciones por permisos, faltas o ausencias del trabajador.

La UATH, es la responsable del control para los casos de registro de ingreso y salida de la institución, cumplimiento de servicios institucionales, horarios y turnos de almuerzo, horas suplementarias y extraordinarias, debidamente autorizadas por la jefa o jefe inmediato, debiendo realizar reportes para comprobar la asistencia de las y los trabajadores. La UATH procederá a elaborar el respectivo formulario de ausencias, faltas y permisos, con el fin de proceder a justificar o sancionar de conformidad con la ley y este reglamento

Art. 11.- Puntualidad: Las y los trabajadores se presentarán a desempeñar sus funciones con absoluta puntualidad. En caso de producirse un atraso injustificado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.

Se considerará atraso el ingreso del trabajador a la Institución pasado las 08h00, siempre que esté sujeto a la jornada ordinaria de trabajo. Si el trabajador estuviere sujeto a jornada especial, se considerará como atraso el ingreso posterior al horario establecido en sus respectivos turnos.

Si el atraso se origina por causas fortuitas, el trabajador deberá justificar dentro de las 24 horas siguientes el motivo de dicho atraso ante su jefe inmediato. De ser el atraso justificado no será sujeto de sanción disciplinaria alguna.

Será responsabilidad de cada trabajador, enviar a la UATH, su justificación de permisos, faltas, o ausencias se hayan producido durante la jornada laboral.

La UATH controlará mensualmente el cumplimiento de los horarios establecidos observando las siguientes reglas:

- a) Se otorgará una prórroga excepcional al horario establecido, de diez minutos adicionales para registrar el ingreso, a través del sistema biométrico, a las instalaciones del MAGAP al iniciar la jornada; del mismo modo, se otorgará una prórroga excepcional al horario de quince minutos adicionales para registrar en el sistema biométrico, la segunda jornada de trabajo, una vez terminado el tiempo de receso para fines de refrigerio o almuerzo.
- b) El hecho de contabilizar tres atrasos en un mes será causal para la aplicación del Régimen disciplinario conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento, es decir la imposición de una multa de hasta 10% de la remuneración. Para el efecto, no se considerará el tiempo de prórroga excepcional, es decir, se contarán las horas a partir de los horarios establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA REMUNERACIÓN

Art. 12.- Descuentos legales: De las remuneraciones del trabajador se podrá descontar lo siguiente:

1. Aportes personales al IESS;
2. Retenciones judiciales ordenadas por un Juez o autoridades competentes por pensiones alimenticias;
3. Dividendos de préstamos quirografarios o hipotecarios que se adeuden al IESS y/o al BIESS;
4. Retenciones de Impuesto a la Renta;
5. Multas según lo determinado en este Reglamento, de conformidad a la ley de hasta el 10% de la remuneración;
6. Anticipos solicitados por escrito por el trabajador; y,
7. Otros descuentos autorizados expresamente por el trabajador.

Art. 13.- Pérdida de la remuneración: El trabajador que incurriera en falta injustificada a una jornada de labores, estará sujeto a lo previsto en el Art. 54 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO V DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, FALTAS, PERMISOS Y JUSTIFICACIONES

Sección I Vacaciones

Art. 14.- Vacaciones: Las y los trabajadores tendrán derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido

de quince (15) días de descanso, con sujeción al calendario preestablecido, más un día adicional de vacaciones si han superado los cinco (5) años de servicio en el MAGAP, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Código del Trabajo, las fechas de las vacaciones serán definidas de común acuerdo entre el jefe y trabajador, en caso de no llegar a un acuerdo el jefe definirá las fechas a tomar. Las vacaciones solicitadas por los trabajadores, serán aprobadas por los jefes inmediatos y la UATH.

Para hacer uso de vacaciones, las y los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la entrega de bienes y documentación a su cargo a la persona que suplirá sus funciones, con el fin de evitar la paralización de actividades por efecto de las vacaciones, cuando el caso así lo amerite.
- b) El trabajador dejará constancia de sus días de vacaciones llenando el formulario establecido para este caso.

Art. 15.- Acumulación de vacaciones: Las y los trabajadores podrán acumular sus vacaciones hasta por tres años consecutivos, a fin de gozarlas en el cuarto año. Para el uso y goce de las vacaciones acumuladas se notificará a la UATH del MAGAP con treinta (30) días de anticipación por lo menos.

Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, el MAGAP podrá negar al trabajador el goce de vacaciones de un año, las mismas que deberán acumularse necesariamente en el año siguiente.

En este caso, si el trabajador no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a las no gozadas, con el ciento por ciento de recargo, de conformidad con el artículo 74 del Código del Trabajo

Art. 16.- Pago en dinero: Si el trabajador saliere del servicio sin haber gozado de vacaciones, percibirá en dinero la parte proporcional de las mismas de conformidad con la Ley.

Art. 17.- Traslado de la jornada de trabajo: Cuando por disposición del Presidente de la República se traslade la jornada de trabajo, ésta se compensará en la forma que disponga el Decreto Ejecutivo. Ninguna autoridad, servidora o servidor público podrá actuar en contradicción o menoscabo de lo previsto por el Jefe de Estado. La UATH, deberá informar al Ministerio del Trabajo del cumplimiento de lo previsto en este Artículo.

Sección II Licencias

Art. 18.- De las licencias: Sin perjuicio de las establecidas en el Código del Trabajo, serán válidas las licencias determinados en este Reglamento, que deberán ser solicitadas por escrito y llevar la firma del Jefe inmediato o de la UATH o de la persona autorizada para concederlos.

Se concederá permisos con sueldo al trabajador en los siguientes casos:

- a) **Licencia para atención médica:** Será concedida dentro de la jornada de trabajo, utilizando el formulario de permiso de salida autorizado por el jefe inmediato y remitido a la UATH, señalando el motivo de la ausencia; para este efecto, el trabajador deberá entregar a su retorno el certificado médico respectivo.
- b) **Licencia por maternidad y lactancia:** La trabajadora del MAGAP tendrá derecho a licencia por maternidad durante doce semanas, por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales, de conformidad con el artículo 152 del Código del Trabajo.

Durante los doce (12) meses posteriores al parto, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 155 del Código del Trabajo.

- c) **Licencia por paternidad:** Cuando la cónyuge o conviviente de un trabajador del MAGAP haya dado a luz, éste tendrá derecho a licencia con remuneración completa por 10 días por el nacimiento de su hija o hijo, siempre y cuando fuere por parto normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se prolongará por cinco días más, de conformidad con el artículo 152 del Código del Trabajo.

En casos de que la hija o el hijo hayan nacido prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más, de conformidad con el artículo 152 del Código del Trabajo.

Cuando la hija o el hijo hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinticinco días.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiera fallecido.

- d) **Licencia por Calamidad Doméstica:** Se entenderán como calamidades domésticas los siguientes hechos:
- 1.- Accidentes o enfermedades graves que requieran de la hospitalización de los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - 2.- Incendio o derrumbe de la vivienda, que afecten a la economía del trabajador.

Las calamidades domésticas facultan al trabajador a solicitar permiso o licencia justificada. En caso de

ausencia por calamidad doméstica hasta por cinco días laborables, el trabajador deberá informar inmediatamente dentro de los tres días hábiles siguientes a la calamidad suscitada, haciendo uso del correo institucional, de lo acontecido en la Unidad de Salud Ocupacional - Trabajo Social; tal inobservancia determinará la no justificación de la falta.

- e) **Licencia para capacitaciones o eventos:** Las licencias para asistir a eventos de capacitación y/o entrenamiento, serán solicitadas mediante el formulario respectivo y debidamente autorizadas por el jefe inmediato. Acto seguido se notificará con la autorización a la UATH previo a su salida.
- f) Los permisos y licencias establecidos en el Contrato Colectivo, el Código del Trabajo vigente y leyes conexas

Art. 19.- Calificación: La calificación de las licencias será realizada, por la UATH y/o del área de Trabajo Social, donde mediante un informe se procederá a otorgar la licencia con sustento en la documentación de respaldo para cada caso.

La falta de justificación en el lapso de tres días de una ausencia podrá considerarse como falta injustificada, haciéndose el trabajador acreedor a la sanción de amonestación por escrito o el descuento del tiempo respectivo; considerándose además causal, en caso de reincidencia dentro del periodo mensual de labor, para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 172 del Código del Trabajo.

Sección III Permisos

Art. 20.- Permiso para estudios: El permiso para estudios, ya sean en el país o en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejecuta el Trabajador, se concederá por dos horas diarias remuneradas, previo la presentación de la matrícula y horario respectivo de clases.

Art. 21.- Suspensión de licencia de estudios: La licencia de estudios para las y los trabajadores que no aprobaran el correspondiente curso o nivel será suspendida.

En caso de que se suspendan las clases, el trabajador beneficiario tiene la obligación de concurrir normalmente al trabajo; la inobservancia de esta disposición será causa de sanción pecuniaria con hasta el diez por ciento 10% de la remuneración que perciba el trabajador y su reincidencia será considerada como falta leve.

Art. 22.- Permisos por beca de estudios en el extranjero: Las y los trabajadores que cuenten con más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en el MAGAP, serán beneficiarios de un permiso, o de la declaración en comisión de servicio, hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses, cuando

obtuvieren beca para estudios, sea en establecimientos oficiales del país para especializarse, o en el extranjero en materia relacionada con la actividad laboral que ejercitan.

El número de becarios no excederá el dos por ciento del total de trabajadores sujetos al Código del Trabajo del MAGAP, y al regresar al país, deberán prestar sus servicios por lo menos durante dos años en el Ministerio, en conformidad con el numeral 27 del artículo 42 del Código del Trabajo.

Sección IV De las ausencias

Art. 23.- Ausencia: Ningún trabajador podrá dejar de asistir o abandonar su lugar de labores durante la jornada de trabajo, sin la autorización del jefe inmediato y la legalización del área de la UATH.

Se considera como ausencia al puesto de trabajo el hecho de que el trabajador no se encuentre en las instalaciones del MAGAP por el período de una hora o fracción de hora; o por un lapso menor de ocho horas dentro de la jornada laboral.

Art. 24.- Otros ausentismos: Se considera como falta el hecho de que el trabajador no concurra a laborar a su puesto de trabajo por un lapso mayor de ocho horas, dentro de la jornada laboral.

Cuando justificadamente el trabajador no pueda asistir a su puesto de trabajo, deberá solicitar autorización previa de su jefa o jefe inmediato, quien firmará el formulario de control de permisos para que pueda ser justificada la ausencia.

En caso de que el trabajador se ausente o falte a su puesto de trabajo sin haber obtenido la autorización y permiso previos, es su obligación reportar el hecho al menos de manera verbal a su jefa o jefe inmediato. La justificación de la falta se la realizará máximo al día laborable siguiente y por escrito a la UATH, con copia a la persona responsable de su área o unidad, con los justificativos del caso, explicando la razón de su proceder.

Art. 25.- Ausencias causadas por detención: Si durante actividades ajenas al ejercicio de sus funciones, el trabajador fuere detenido provisionalmente por causa judicial, podrá justificar su ausencia dentro del plazo de 3 días calendario, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 19 inciso final y 38 de este Reglamento. Caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 172 del Código del Trabajo

Para el efecto, una vez justificada su ausencia se le concederá permiso con cargo a vacaciones, hasta por un máximo de 15 días. En todo caso, el trabajador deberá reportar nuevamente su situación a la UATH de manera oportuna, esto es, con por lo menos tres días de anticipación para el vencimiento del permiso concedido, para los fines administrativos pertinentes.

No se receptorán justificativos una vez concluido el término de 3 días señalado en este artículo. Las y los trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Sección I Derechos de las y los trabajadores

Art. 26.- Derechos de las y los trabajadores: Independiente de los derechos establecidos en la Constitución de la República, en el Código del Trabajo y en las demás disposiciones laborales conexas, el MAGAP garantizará a sus trabajadores, los siguientes:

- a) El ejercicio del derecho de defensa así como lo prescribe este Reglamento;
- b) El derecho a realizar la actividad clasista o sindical con sometimiento a lo que dispone la Ley; y,
- c) El derecho a la estabilidad, promoción y ascenso en arreglo a las leyes, reglamentos y contratos.

Sección II Obligaciones de las partes

Art. 27.- Obligaciones del MAGAP: Son obligaciones del MAGAP en su calidad de empleador, las siguientes:

- a) Pagar al trabajador la remuneración, los beneficios legales y además rubros constantes en el Contrato Individual del Trabajo en forma puntual;
- b) Atender los reclamos y quejas que presente el trabajador y disponer el trámite correspondiente;
- c) Enviar con puntualidad las planillas de aporte personal y patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- d) Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables; y,
- e) Las demás determinadas en el artículo 42 del Código de Trabajo.

Art. 28.- Obligaciones del trabajador: Son obligaciones de las y los trabajadores:

- a) Mantener estricta disciplina en el trabajo y acatar las disposiciones emanadas por sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones para las que fueron contratados ;

- b) Iniciar y culminar las labores y actividades diarias en el MAGAP, con puntualidad y de acuerdo con el horario establecido;
- c) Utilizar la ropa de trabajo, herramientas y demás implementos de seguridad durante las horas y jornadas de trabajo;
- d) Mantener respeto a sus superiores jerárquicos y compañeras y compañeros de trabajo la armonía y unidad dentro del MAGAP;
- e) Sujetarse a las medidas de seguridad e higiene establecidas en la Institución;
- f) Informar a su inmediato superior sobre cualquier anomalía e irregularidad que se detecte o produzca en el MAGAP.
- g) Presentar los reclamos por escrito, respetando el órgano regular de la entidad;
- h) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen a los bienes del MAGAP;
- i) Entregar al MAGAP todos los enseres, útiles, documentos, valores, etc., que tuvieren bajo su custodia al momento de separarse de sus funciones o al salir en goce de vacaciones, licencia o permiso;
- j) Atender a cualquier persona que requiera los servicios institucionales del MAGAP, con calidad, calidez, continuidad, eficacia, eficiencia, racionalidad, responsabilidad, solidaridad y transparencia;
- k) Asistir obligatoriamente a los eventos de capacitación o perfeccionamiento a los que hayan sido convocados dentro de la jornada laboral, en relación con su función;
- l) Guardar la más estricta reserva de toda la información o de los conocimientos que tuviere en su trabajo y que fueren consideradas por el MAGAP, como confidenciales;
- m) Efectuar el trabajo asignado con responsabilidad y eficacia, evitando causar daños en los materiales y bienes de la Entidad;
- n) Dedicar el cuidado necesario y atención en el manejo de instrumentos, instalaciones, máquinas y vehículos, con el fin de evitar desperdicios de materiales y daños los cuales, bajo ningún motivo, podrán ser trasladados fuera de la Institución; y,
- o) Las demás previstas en el artículo 45 del Código del Trabajo.

Sección III Prohibiciones

Art 29.- Prohibiciones al trabajador: Son prohibiciones a las y los trabajadores, además de las contempladas en el artículo 46 del Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Revelar secretos técnicos y cualquier información confidencial del MAGAP;
- b) Utilizar sin el permiso correspondiente vehículos, herramientas, muebles, enseres, materiales, etc. de propiedad del MAGAP, para su provecho personal o de terceros o dar un uso distinto al destinado;
- c) Portar sin la debida autorización, armas de cualquier clase y participar en juegos de azar, dentro de los lugares de trabajo o durante la jornada de trabajo;
- d) Demostrar un comportamiento negativo de discriminación, de cualquier naturaleza. El MAGAP observará el cumplimiento del precepto del artículo 11 de la Constitución de la República;
- e) Realizar propaganda política, partidista o religiosa en el lugar de trabajo o durante la jornada de trabajo;
- f) Faltar de manera repetida e injustificada al trabajo, o abandonarlo por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;
- g) Efectuar labores no relacionadas con sus funciones específicas, durante la jornada de trabajo;
- h) Adulterar, cambiar o suplantar datos, valores y firmas en documentos que estuvieren a su cargo que deberá estar debidamente comprobado;
- i) Abandonar vehículos, equipos, muebles y materiales de la Institución, en lugares que no presten la debida seguridad;
- j) Sustraerse o permitir que se sustraigan bienes de la entidad que deberá estar debidamente comprobado;
- k) Ofender de palabra u obra a las autoridades, compañeras o compañeros de trabajo, usuarios y público en general;
- l) Encargar por su cuenta y riesgo a una o un compañero o persona extraña al MAGAP, el trabajo que le ha sido asignado;
- m) Alterar de cualquier forma el orden y disciplina mediante riñas, gritos, burlas, juegos o actos groseros y descortés;
- n) Marcar o registrar para otro trabajador la asistencia y efectuar trabajos para terceros o para sí mismo dentro de la institución que no conciernan a sus funciones;

- o) Realizar ventas, rifas, colectas, suscripciones o cualquier propaganda;
- p) Desobedecer las disposiciones de sus superiores jerárquicos en relación con sus funciones en la entidad;
- q) Realizar declaraciones falsas o tendenciosas relativas a la entidad, sus directivos y demás compañeras y compañeros;
- r) Presentar documentos falsos, alterar, destruir o apropiarse de documentos e información oficial;
- s) Ingresar a las dependencias de la entidad fuera de la jornada de trabajo, sin la debida autorización; y,
- t) En general, incurrir en cualquier conducta tipificada como delito en el Código Orgánico Integral Penal en el ejercicio de sus funciones.

Art. 30.- Tabaco, alcohol y drogas: El MAGAP, reconoce que el bienestar de los trabajadores depende su salud física y mental, por lo que se ratifica que sus instalaciones son libres de humo provocado por el cigarrillo.

Se prohíbe estrictamente el consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del MAGAP o en sus inmediaciones, durante horas hábiles.

La tenencia o consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas prohibidas por la ley, serán causas para la terminación del contrato de trabajo.

Art. 31.- Uso indebido de internet: Los trabajadores harán uso del Internet para cumplir sus responsabilidades laborales. Está estrictamente prohibido su uso indebido, en especial cuando se lo emplea para revisar material inapropiado. La UATH tiene la facultad de solicitar a la unidad o área competente los registros de navegación de los trabajadores y servidores del MAGAP en caso de sospecha de mal uso de esta herramienta. En caso de contravención se aplicará la sanción prevista en el artículo 36 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 32.- Sanciones: Las sanciones disciplinarias se impondrán acorde con la gravedad de la falta, que podrá ser considerada leve o grave. La UATH aplicará la sanción correspondiente cuando el trabajador incumpla los deberes y obligaciones establecidas en el Código de Trabajo, el presente Reglamento Interno y demás Normas Conexas; o cuando incurra en las prohibiciones establecidas en estos cuerpos normativos. Para efectos de infracciones o inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento Interno, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;

- c) Multa económica hasta por un valor máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración que perciba la o el trabajador; y,
- d) Terminación de la relación laboral, previa solicitud de Visto Bueno, otorgado por la autoridad del Ministerio del Trabajo a consecuencia del incumplimiento de lo estipulado en la Ley o en el presente Reglamento Interno.

Art. 33.- Sanciones especiales: En el caso de las y los conductores, también serán causas para dar por terminada la relación laboral, previo trámite legal de visto bueno, las siguientes.

- a) Falsificar o alterar ordenes de movilización, o emitirlas sin tener competencia, hacer mal uso de las mismas que deberá estar debidamente comprobado;
- b) Transportar personas en los baldes o cajones de las camionetas del MAGAP;
- c) Ocultar placas oficiales o logotipos de identificación;
- d) Sustituir placas oficiales con las de un vehículo particular u otro oficial;
- e) Conducir los vehículos en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- f) Evadir o impedir de cualquier forma el operativo de control de vehículos oficiales;
- g) Utilizar los vehículos del Estado en actividades distintas a las expresamente permitidas;
- h) Utilizar los vehículos del Estado fuera del horario permitido, o en días no laborables, sin la respectiva orden de movilización, en actividades ajenas a la necesidad institucional;
- i) Haber provocado un accidente por inobservancia a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, situación que debe estar determinada en sentencia ejecutoriada de la autoridad competente;
- j) Transgredir las normas que rigen el uso de vehículos oficiales; y,
- k) Causar daños a los vehículos por negligencia o por falta de reporte de mantenimiento o daño. Quien incurra en esta causa además será responsable directo del daño causado, y recibirá una sanción pecuniaria cuyo monto se determinará, previo informe técnico, para compensar el daño causado.

Sección I Faltas leves

Art. 34.- De las faltas leves: Se consideran faltas leves, las acciones u omisiones contrarias a las normas establecidas,

que lleguen a alterar o perjudicar, de manera significativa, el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades de la unidad administrativa, realizadas por error, descuido o desconocimiento, sin intención de causar daños.

Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación verbal o escrita dependiendo la gravedad de la falta; y, en caso de reincidencia, será objeto de multa económica.

Art. 35.- Amonestación verbal: Cuando el trabajador incumpliere sus obligaciones establecidas en el artículo 28 del presente reglamento, o cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales, será sancionado con amonestación verbal:

- a) Descuidar la conservación de los bienes para su utilización;
- b) Usar de forma indebida suministros y materiales;
- c) Colocar avisos o pancartas en las paredes del edificio de la institución sin previa autorización del Ministro o su Delegado;
- d) Permanecer de manera ociosa, después de las horas hábiles, en las dependencias del MAGAP, o ingresar a las instalaciones institucionales en días de descanso obligatorio sin la debida autorización;
- e) Descuidar su presentación personal;
- f) No asistir a las capacitaciones autorizadas por la UATH;
- g) Emplear malos modales, lenguaje descomedido o incorrecto en el trato con los demás;
- h) No concurrir con el uniforme establecido, para las servidoras y los servidores que estén obligados a llevarlo;
- i) No comunicar o informar a la correspondiente Unidad de Administración de Talento Humano, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas o entradas de vacaciones, licencias, o permisos;
- j) Abusar en la utilización de los teléfonos de la institución, para asuntos no oficiales;
- k) Solicitar cambio de rutas en los recorridos establecidos en los transportes del MAGAP;
- l) Tomar de las instalaciones del MAGAP objetos, suministros y materiales de oficina sin autorización;
- m) No cumplir las disposiciones internas legalmente comunicadas; y,
- n) Autorizar el ingreso a las instalaciones del MAGAP a personas dedicadas a actividades comerciales.

Art. 36.- Amonestación escrita: El MAGAP a través de la UATH sancionará con amonestación escrita al trabajador

cuando su conducta se ajuste a las prohibiciones del artículo 29 del presente Reglamento, incumpla sus obligaciones establecidas en el artículo 28 ibídem por segunda vez, o cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del MAGAP;
- b) Recibir, durante un período de treinta días dos o más amonestaciones verbales;
- c) No proporcionar oportunamente la información relacionada con su trabajo, que haya sido requerida por el superior jerárquico;
- d) No registrar su asistencia laboral así como los tiempos predestinados para el almuerzo;
- e) Ausentarse de las instalaciones de la institución durante la jornada de trabajo, y no solicitar previamente el permiso respectivo a su inmediato superior, informando mediante el formulario respectivo a la Unidad Administrativa de Talento Humano personalmente;
- f) No respetar el tiempo de receso destinado para fines de refrigerio o almuerzo, excediéndolo;
- g) Ausentarse constantemente sin motivo razonable de su puesto de trabajo, durante las ocho horas de la jornada laboral y de las horas suplementarias y/o extraordinarias previamente autorizadas;
- h) Incurrir en algún hecho o acto de discriminación contra cualquier persona; y,
- i) Usar internet para actividades ajenas a sus labores diarias, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento; y,
- j) Usar indebidamente los bienes y recursos del MAGAP en otras actividades ajenas a las correspondientes a su puesto o cargo.

Sección II Faltas graves

Art. 37.- Faltas graves: Se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones que alteren gravemente el orden jurídico o que alteren gravemente el orden institucional, cuya sanción consiste en la terminación de la relación laboral previa solicitud de visto bueno. Son faltas graves, sin perjuicio de las previstas en el artículo 172 del Código del Trabajo, las siguientes:

- a) Recibir durante un período de treinta días tres amonestaciones escritas;
- b) Reincidir en dos o más faltas sancionadas pecuniariamente, en el periodo de un año;
- c) Paralizar las labores o incitar la paralización de actividades de forma ilícita o ilegal;

- d) Presentar certificados falsos, sean médicos o de cualquier naturaleza para justificar su falta o atraso;
- e) Alterar de cualquier forma los controles del empleador sean estos de entrada o salida del personal, reportes de rutas o permisos para salir en los vehículos;
- f) Presentarse a trabajar en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, una vez comprobada esta circunstancia mediante pruebas empíricas y de laboratorio;
- g) Sustraer o intentar sustraer dinero, materiales de oficina, información en medios escritos y/o magnéticos, documentos o cualquier otro bien;
- h) Encubrir la falta de otro trabajador;
- i) No informar al superior sobre daños producto de la ejecución de algún trabajo, y ocultar estos hechos;
- j) Inutilizar o dañar materiales de oficina, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, y documentos del personal;
- k) Solicitar, recibir o hacerse entregar dinero o propinas de los usuarios y público en general, por actos relacionados con sus labores habituales o las actividades del MAGAP; y,
- l) Difundir información confidencial o sensible, de cualquier naturaleza, sin estar autorizado para el efecto.

Sección III Multas económicas

Art. 38.- Multas económicas: Las y los trabajadores podrán ser sancionados mediante multa económica en los siguientes casos:

- a) Reincidencia en faltas leves; y,
- b) Incurrir en faltas injustificadas durante 3 días consecutivos.

Art. 39.- Aplicación de las sanciones: Las sanciones de amonestación verbal, escrita o pecuniaria serán impuestas por la Dirección de Administración del Talento Humano, a pedido de la o el jefe inmediato del trabajador o trabajadora, las mismas que serán incorporadas al expediente individual.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Sección I Garantías procesales

Art. 40.- Potestad para sancionar: El Ministro o su Delegado/a, a través de la Unidad de Talento Humano ejercerán la facultad disciplinaria respecto a los

trabajadores de esta Cartera de Estado, en los términos que señala el Código de Trabajo y el presente Reglamento Interno.

Art. 41.- Debido Proceso: La Unidad de Administración del Talento Humano observará siempre el debido proceso, desarrollado en el artículo 76 de la Constitución de la República durante la apertura de expedientes y al momento de emitir sanciones, garantizando el legítimo derecho a la defensa bajo los principios de oportunidad y celeridad.

Art. 42.- Derecho a la defensa: De conformidad con lo preceptuado en la Constitución de la República en su artículo 76, se respetará el derecho al debido proceso de cada uno de los trabajadores en todo momento, proporcionándoles la oportunidad a defenderse y presentar pruebas de descargo. Toda autoridad, servidora o servidor de este Ministerio será responsable por los actos y decisiones ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 43.- Reclamos en sede administrativa: El trabajador que considere haber sido sancionado injusta o ilegalmente, tendrá derecho a interponer su reclamo ante la autoridad sancionadora, dentro del término de tres días hábiles a partir de haber sido notificado. La autoridad sancionadora determinará su procedencia o no, y será resuelto por el o la titular de la Coordinación (a) General Administrativa Financiera, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano y si fuera necesario con la asistencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP.

Sección II Comité obrero patronal

Art. 44.- Constitución del comité obrero patronal: El Comité Obrero Patronal estará conformado de la siguiente manera: dos miembros por cada una de las partes quienes tendrán sus respectivos suplentes y un delegado del Ministro en caso de dirimencia.

Sin perjuicio de las atribuciones que el correspondiente contrato colectivo le asigna al Comité Obrero Patronal, este tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar de modo obligatorio y cuando fuere requerido, las disposiciones de este Reglamento debiendo formular las sugerencias pertinentes;
- b) Declarar obligatoriamente la nulidad de lo actuado en los casos que se hubieren inobservado lo establecido en este Reglamento;
- c) Actuar como órgano de última instancia en los casos de apelación que le sean sometidos; y,
- d) En caso de duda en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se estará en el sentido favorable al trabajador.

Las resoluciones del Comité Obrero Patronal serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

Art. 45.- Procedimiento de quejas: En caso de quejas formuladas por los trabajadores, se aplicará el Protocolo para la Atención de Quejas, Sugerencias, Preguntas y/o Denuncias de la Ciudadanía; para este procedimiento en particular, se utilizará el Formulario de Quejas/Reclamos/Denuncias/Sugerencias.

Art. 46.- Propaganda interna: En atención al numeral 28 del artículo 42 del Código del Trabajo, el MAGAP facilitará, sin menoscabo de las labores de la empresa, la propaganda interna en pro de la asociación en los sitios de trabajo, la misma que será de estricto carácter sindicalista, y concomitantemente promoverá la difusión y comprensión del presente Reglamento.

Sección III Terminación de la relación laboral por renuncia

Art 47.- Renuncia: La renuncia será presentada obligatoriamente por escrito, y estará dirigida a la persona responsable de su área o unidad. Sin perjuicio de ello, deberá ser presentada antes a su jefa o jefe inmediato, quien tendrá la facultad de aceptarla, mediante nota manuscrita y firma inserta en el escrito de renuncia. Para el efecto, se tomará en cuenta el procedimiento referente al desahucio, previsto en el artículo 184 del Código del Trabajo.

Art 48.- Documentación para la liquidación: El trabajador renunciante, previo a la liquidación de sus haberes, deberá entregar en la Unidad de Administración de Talento Humano, los siguientes documentos:

- a) Comunicación de renuncia dirigida a la persona responsable de su área o unidad, con la aceptación de su jefa o jefe inmediato;
- b) La suscripción del acta de entrega-recepción de bienes, bajo la responsabilidad de la unidad Administrativa (formulario de desvinculación);
- c) Informe de fin de gestión, con la aprobación del Jefe inmediato;
- d) Credencial de identificación institucional y demás implementos entregados por el MAGAP, como por ejemplo token y uniformes;
- e) Declaración patrimonial juramentada presentada en la Contraloría General del Estado (fin de gestión); y,
- f) Generación de ficha Socio Económica de Salida de la Institución, por parte de la Unidad de Salud Ocupacional – Trabajo Social.

La UATH deberá gestionar internamente con otras unidades institucionales (Administrativa, Financiera, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones u otras), la verificación del previo cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la o del servidor saliente. Los servidores de estas unidades serán responsables por la demora que se produzca en el procedimiento de salida.

Art 49.- Acta de finiquito: El trabajador que termine su relación contractual con el MAGAP, por cualquiera de las causas determinadas en el contrato de trabajo, este Reglamento Interno o por las estipuladas en el Código del Trabajo, suscribirá la correspondiente acta de finiquito, la que contendrá la liquidación pormenorizada de los derechos laborales a que tuviere lugar, en los términos establecidos en el Código del Trabajo.

Art. 50.- Procedimiento interno previo: Para el caso de que el trabajador desee cesar en sus funciones o terminar la relación laboral, deberá observar el siguiente procedimiento interno general:

1. El trabajador deberá comunicar por escrito, preferiblemente por Quipux, a la persona responsable de su unidad o área, su deseo de terminar la relación laboral. El escrito de renuncia, una vez emitido en físico, deberá ser entregado a su jefa o jefe inmediato, quien mediante nota manuscrita y firma inserta en el mismo aceptará la renuncia, a efectos de que la continuidad de sus actividades y funciones laborales no se vean afectadas y puedan ser debidamente planificadas y asumidas por el personal que para el efecto se prevea.
2. El jefe inmediato comunicará a la UATH del MAGAP el particular, para los fines administrativos pertinentes. Acto seguido, el trabajador deberá acudir con copia del escrito de renuncia, debidamente autorizado, a la UATH, para informar su deseo de terminar la relación laboral, a fin de que la mencionada Unidad le instruya adecuadamente sobre el trámite a seguir para su correcta desvinculación del MAGAP, y la preparación de la documentación necesaria para tal efecto.
3. Una vez efectuado lo mencionado en los número 1 y 2 de este artículo, y contando con la documentación necesaria para iniciar los trámites de finiquito, la UATH realizará el trámite correspondiente, conforme lo determina el Código del Trabajo.
4. La UATH adjuntará y registrará la información correspondiente en la carpeta personal de la o el trabajador; así como también, en el sistema informático que se cuente para el efecto.

Art. 51.- Procedimiento previo al visto bueno: El procedimiento previo al visto bueno para los trabajadores del MAGAP que estén amparados por la Contratación Colectiva es el siguiente:

1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte del trabajador del MAGAP, tal información será remitida a la UATH para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan;
2. Conocido y analizado por la UATH estos hechos, en el término de tres días notificará a la Junta Administrativa y al trabajador sobre su resolución de dar paso al trámite previo al visto bueno, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo.

En el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante.

Se notificará por escrito al trabajador en forma personal, quien deberá concurrir a la Junta Administrativa por sus propios derechos o acompañado de su abogado patrocinador. En caso de inasistencia del trabajador se actuará en rebeldía.

La Asamblea estará conformada por: El Coordinador (a) General Administrativo Financiero, quien lo Preside; el Director (a) de la Unidad a la que pertenece el trabajador o su Delegado; un miembro del Sindicato Único de Trabajadores; y, un Secretario que provendrá de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con capacidad de voz pero sin voto; quienes una vez notificados con el informe de la UATH, en el término de 3 días se reunirán en Asamblea para que las partes presenten las pruebas de cargo y de descargo.

Una vez reunido el tribunal valorará las pruebas presentadas por las partes y emitirán la resolución por mayoría de votos, de la mitad más uno.

3. Con el informe favorable se procederá a solicitar al Ministerio del Trabajo se califique el visto bueno, caso contrario se archivará el proceso.

Recibido el informe, la Autoridad Nominadora o su Delegado mediante providencia, dispondrá a la UATH, de ser el caso, el inicio del visto bueno, en el término de 5 días.

CAPITULO IX ESTIMULOS

Art. 52.- Estímulos.- Las y los trabajadores tendrán derecho al reconocimiento de estímulos en consideración del tiempo de servicios prestados al MAGAP, la conducta observada y la eficiencia en su trabajo. Los estímulos son:

- a) Mención honorífica al mérito; y,
- b) Preferencia en eventos de capacitación.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- En todo lo no contemplado en este Reglamento, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República, el Código del Trabajo, el Contrato Colectivo y la normativa aplicable vigente.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.- Las y los trabajadores están obligados al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento Interno, su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Las y los trabajadores que formen parte del Contrato Colectivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se sujetan a éste Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Las disposiciones del Código de Trabajo, así como las estipulaciones contenidas en el contrato colectivo, en caso de haberlo, quedan incorporadas al Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público las mismas que prevalecerán en todo caso.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Las y los trabajadores que no formen parte del Contrato Colectivo o Sindicato del MAGAP se sujetarán a éste Reglamento Interno, obviando las estipulaciones en las que no aplicaría la participación del Sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En atención a la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, publicadas en Registro Oficial Suplemento Nro. 653 de 21 de diciembre de 2015, las y los trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sujetos al Código del Trabajo mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo normativo. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca no contratará personal con sujeción al Código del Trabajo, por cuanto las citadas Enmiendas eliminan dicha figura jurídica, homologando a todos los trabajadores del sector público a la categoría de servidores públicos.

SEGUNDA.- La UATH Planta Central, una vez expedido el presente Reglamento, tendrá la obligación de ejecutar, aplicar, informar, socializar y entregar un ejemplar del mismo a las Autoridades y Trabajadores del MAGAP.

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su registro en la Dirección Regional de Trabajo.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General, MAGAP.- 19 de septiembre de 2016.

No. 043

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros ministerios, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 08 de abril de 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, funcione de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa por Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 55 determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 026 de 06 de octubre de 2015, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad delegó a la/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o la representación legal del Ministerio de Coordinación de Seguridad en el ámbito administrativo, ante algunas instituciones del sector público,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1. Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 026 de 06 de octubre de 2015, de la siguiente manera:

1. A continuación de la expresión, “Banco Central del Ecuador”, agregase las palabras “Ministerio de Salud Pública;”.
2. A continuación de las palabras “Ministerio del Trabajo”, agregase la expresión “, entre otras”.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Autorizada.- 16 de septiembre de 2016.

No. 044

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la Carta Magna determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece como una de las funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, la de “*Coordinar las acciones de los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado*”;

Que, el literal d) del artículo 11 ibídem establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 34 ibídem dispone que en caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comité de Operaciones de Emergencia (COE), operan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa por el de Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016, entre otras disposiciones, se renueva el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016; se dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de Esmeraldas y Manabí, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar,

recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se suspende el ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por cuanto algunos ciudadanos pretender retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, para lo cual, el Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida; se dispuso las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación; y, se dispuso al Ministerio de Finanzas situar los recursos suficientes para atender la situación de excepción. Así mismo, se encarga de la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1191 a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República y el Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016;

Acuerda:

Artículo 1. Disponer al sector de Hidrocarburos se adopte las acciones necesarias a nivel nacional, para garantizar el abastecimiento y provisión de combustibles a todos los vehículos pertenecientes al Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Secretaría de Gestión de Riesgos, Bomberos, vehículos del Sistema de Salud, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911; y, maquinaria y/o cualquier tipo de vehículo privado requerido por los organismos mencionados, que tengan como objeto coordinar y ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas en las provincias de Manabí y Esmeraldas que se encuentran en estado de excepción, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016.

Artículo 2. La presente disposición tendrá vigencia hasta la finalización del estado de excepción determinado en el Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016.

Artículo 3. De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Ministerio de Hidrocarburos; Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero; Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR; y, Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, de conformidad con las disposiciones y protocolos que se expidan para el efecto.

Artículo 4. Notifíquese con el presente acuerdo al Ministerio de Finanzas a fin de que se cubran los costos de la provisión de combustible durante el estado de excepción.

Artículo 5. Notifíquese de manera inmediata a los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales con la presente disposición.

Dado en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Autorizada.- 16 de septiembre de 2016.

No. 045

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, los numerales 14 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan el derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia; y, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, que implica que no se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley;

Que, el artículo 164 ibídem determina que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, el artículo 165 de la Norma Fundamental dispone que durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el literal d) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina las Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, entre otras, la de “Coordinar las acciones de los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado”;

Que, el literal d) del artículo 11 ibídem establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que, el artículo 34 ibídem dispone que en caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016, entre otras disposiciones se renueva el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas y Manabí por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016; y, en el artículo 3 dispone: “*Suspender el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretender retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física. El Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorporó al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambió el nombre del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa por el de Ministerio de Coordinación de Seguridad; y,

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad,

En ejercicio de las facultades conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016;

Acuerda:**No. 0131**

Artículo 1. Disponer la desocupación y prohibir el ingreso de personas a las edificaciones y viviendas ubicadas en las provincias de Esmeraldas y Manabí que, previa evaluación por parte de la autoridad competente, han sido calificadas e identificadas como colapsadas e inseguras o que pudieran ser afectadas por aquellas.

Artículo 2. El ingreso a las edificaciones y viviendas señaladas en el artículo anterior, se permitirá únicamente previa autorización escrita por parte del Comité de Operaciones de Emergencias del respectivo Cantón.

Artículo 3. Los Comités de Operaciones de Emergencias provinciales y cantonales velarán y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, impidiendo la permanencia o el ingreso de personas no autorizadas a las edificaciones y viviendas antes descritas, para lo cual deberán articular con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas las medidas que sean necesarias.

Artículo 4. Las personas desalojadas de las edificaciones y viviendas serán reubicadas en albergues oficiales o se acogerán a los diferentes beneficios que ofrece el Gobierno Nacional, para lo cual los Ministerios de Inclusión Económica y Social y de Desarrollo Urbano y Vivienda proporcionarán la debida información.

Artículo 4. Las presentes disposiciones regirán mientras dure el estado de excepción determinado mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016.

Artículo 5. Notifíquese con el presente Acuerdo a los Ministerios del Interior; Defensa Nacional; Inclusión Económica y Social; Desarrollo Urbano y Vivienda; a los Comités de Operaciones de Emergencias cantonales y provinciales de Esmeraldas y Manabí; y, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provinciales de Esmeraldas y Manabí, para su ejecución y supervisión.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de septiembre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Autorizada.- 16 de septiembre de 2016.

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 dispone: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al procesos presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014

convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que con Oficio Nro. MREMH-DF-2016-0262-O de 09 de junio de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la modificación a la descripción del ítem 53.08.18 “Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en Estado de Vulnerabilidad”;

Que con Oficio Nro. MAGAP-DAF-AGROCALIDAD-2016-000047-OF de 20 de junio de 2016, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, requiere la modificación a la descripción de los ítems 53.08.09, 73.08.09 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, 53.08.10, y 73.08.10 “Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico y Patología”;

Dice:

5	3	08	09	Medicinas y Productos Farmacéuticos Gastos por la adquisición de productos farmacéuticos para el diagnóstico; y, de medicamentos para la prevención y tratamiento de enfermedades en seres humanos.
5	3	08	10	Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico y Patología Gastos por la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en los servicios de laboratorio clínico y patología, excepto los equipos biomédicos.
5	3	08	18	Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes en Estado de Vulnerabilidad Gastos por el pago de alimentación, hospedaje, transporte, cobertores, materiales de aseo de los migrantes ecuatorianos deportados y migrantes ecuatorianos en estado de vulnerabilidad.
7	3	08	09	Medicinas y Productos Farmacéuticos Gastos por la adquisición de productos farmacéuticos para el diagnóstico; y, de medicamentos para la prevención y tratamiento de enfermedades en seres humanos.
7	3	08	10	Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico y Patología Gastos por la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en los servicios de laboratorio clínico y patología, excepto los equipos biomédicos.

Debe Decir:

5	3	08	09	Medicinas y Productos Farmacéuticos Gastos por la adquisición de productos farmacéuticos para el diagnóstico; y, de medicamentos para la prevención y tratamiento de enfermedades en seres humanos y para sanidad agropecuaria.
5	3	08	10	Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico, Patología y para Sanidad Agropecuaria Gastos por la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en los servicios de laboratorio clínico, patología y para sanidad agropecuaria, excepto los equipos biomédicos.
5	3	08	18	Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes en Estado de Vulnerabilidad Gastos por el pago de alimentación, hospedaje, transporte, cobertores, materiales de aseo de los migrantes ecuatorianos deportados y migrantes ecuatorianos en estado de vulnerabilidad y otros relacionados con el proceso de deportación.

Que es necesario modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios:

7	3	08	09	Medicinas y Productos Farmacéuticos Gastos por la adquisición de productos farmacéuticos para el diagnóstico; y, de medicamentos para la prevención y tratamiento de enfermedades en seres humanos y para sanidad agropecuaria.
7	3	08	10	Dispositivos Médicos para Laboratorio Clínico, Patología y para Sanidad Agropecuaria Gastos por la adquisición de todo tipo de dispositivos médicos utilizados en los servicios de laboratorio clínico, patología y para sanidad agropecuaria, excepto los equipos biomédicos.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de julio de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 5 de septiembre de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000099

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 4904 de 8 de julio de 1994, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador;

Que, la Abogada Patrocinadora de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador, mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 24 de agosto de 2016, solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador – FREIAT-** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- La Fundación Renal Iñigo Álvarez de Toledo del Ecuador – FREIAT- deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000100

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó

y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, la Presidenta Provisional de la Fundación “MASHNA ASIRINKI, MÁS QUE UNA SONRISA” - en formación, mediante comunicación de 23 de agosto de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Fundación “MASHNA ASIRINKI, MÁS QUE UNA SONRISA”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **Fundación “MASHNA ASIRINKI, MÁS QUE UNA SONRISA”**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Art. 2.- La Fundación “MASHNA ASIRINKI, MÁS QUE UNA SONRISA”, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00000101

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, el Abogado Patrocinador de la Fundación Neurosurvivors - en formación, mediante comunicación de agosto de 2016, ingresado en esta Cartera de Estado el 3 de agosto de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de la Fundación Neurosurvivors, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **Fundación Neurosurvivors**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación Neurosurvivors, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 015

Ing. César Navas Vera

MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 35 de 28 de septiembre de 2009, dispone que: “*En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el*

mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIA, “*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe que “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa por el de Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en el artículo 10, numeral 9.1.1b) 22, tiene como atribuciones emitir acuerdos, resoluciones, instructivos y demás disposiciones ministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 13 de septiembre de 2016, entre otras disposiciones, se renueva el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016; se dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias de Esmeraldas y Manabí, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas; se suspende el ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por cuanto algunos ciudadanos pretender retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, para lo cual, el Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida; se dispuso las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación; y, se dispuso al Ministerio de Finanzas situar los recursos suficientes para atender la situación de excepción. Así mismo, se encarga de la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1191 a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos; y,

Que, el estado de excepción declarado por el Presidente Constitucional de la República para enfrentar los efectos adversos provocados por los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, y su renovación, constituyen una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, con lo cual se cumplen los preceptos exigidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para las contrataciones en situaciones de emergencia,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

Resuelve:

Artículo 1. Declarar en estado de emergencia institucional al Ministerio de Coordinación de Seguridad para enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Esmeraldas y Manabí, mientras dure el estado de excepción.

Artículo 2. Disponer el empleo de la totalidad de recursos humanos y materiales del Ministerio de Coordinación de Seguridad a fin de enfrentar las contingencias derivadas de los eventos telúricos ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, para cuyo efecto, se dispone la ampliación de los horarios de trabajo, incluso en fines de semana, así como, disponer y autorizar la cooperación mutua y apoyo entre entidades del sector público en el marco de sus atribuciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, hasta que termine el estado de excepción.

Artículo 3. La Viceministra de Coordinación de Seguridad, planificará, coordinará y dirigirá los equipos técnicos necesarios a fin de determinar las necesidades de contratación de personal, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar el estado de excepción. Así mismo, aprobará el informe técnico final de resultados que contendrá además el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos, elaborado por el Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 4. Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Seguridad, la contratación de servidoras y servidores públicos y trabajadoras y trabajadores públicos para laborar en la matriz o a nivel nacional, según las necesidades institucionales, para superar la situación de emergencia institucional, a fin de cumplir con las responsabilidades determinadas en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 5. Autorizar a las y los servidores públicos del Ministerio de Coordinación de Seguridad que participarán en la coordinación y ejecución de acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas, desarrollen sus actividades de trabajo fuera de las instalaciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad, según sea necesario.

Artículo 6. Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar el estado de excepción, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual, adoptará las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su ejecución y cierre.

Artículo 7. Disponer al usuario autorizado del portal de compras públicas, la publicación de la presente Resolución, de los contratos suscritos y del informe técnico final de resultados, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-5072 de 31 de agosto de 2016.

Artículo 8. De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Subsecretarías, Direcciones, y de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Autorizada.- 16 de septiembre de 2016.

No. 140-A-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-466 de 05 de agosto de 2016 se designa al Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-MANABÍ subrogante;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – MANABÍ subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza, a más de las contempladas en el Número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o niegue la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable.
- g. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- h. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes

Art. 2.- El Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente, ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Gary Geovanny Quevedo Mendoza, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH – MANABÍ.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de agosto de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. 141-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección Administrativa Financiera administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales para brindar un soporte efectivo y eficiente a la gestión estratégica y técnica de la Institución a nivel nacional, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.3.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-470 de 11 de agosto de 2016, resuelve autorizar la Subrogación de funciones a la Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez como Directora Administrativa Financiera Subrogante;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez, como Directora Administrativa Financiera Subrogante para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero correspondientes al Subproceso de la Dirección Administrativa Financiera las siguientes funciones:

- a) Aprobar las solicitudes cronogramas e informes de comisión de servicios con remuneración de los servidores públicos y trabajadores de la Agencia;
- b) Autorizar las órdenes de pago necesarias para cancelar obligaciones, en virtud del ámbito de su competencia;
- c) Suscribir las Resoluciones de reformas presupuestarias y de Plan Anual de Contrataciones (PAC) que correspondan al ámbito de acción, previo informe motivado del área requirente;
- d) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación por ínfima cuantía conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley;
- e) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de contratación de servicio de limpieza por catálogo electrónico, para las Direcciones Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles a nivel nacional, conforme las disposiciones y formalidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones dictadas por la SERCOP;
- f) Realizar todos los actos y trámites inherentes al proceso de autorización de viajes al exterior de los servidores de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero previo las formalidades establecidas en el Reglamento de viajes al exterior; y en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la administración pública central; institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID);
- g) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,

- h) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información realizada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Jenny Elizabeth Armijos Valdez, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar la titular a la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de agosto de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. 142-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determine que “Las Instituciones del Estado,

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acción de personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-469 de 10 de agosto de 2016, se designa al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, como Director de Control Técnico de Combustibles Subrogante;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, como Director de Control Técnico de Combustibles para

que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en lo referente a la Gestión de Control Técnico de Combustibles las siguientes funciones:

- a. Suscriba las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;
- b. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, las Resoluciones de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- c. Declare desistida, o niegue las peticiones de autorizaciones de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- d. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en autotanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- e. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- f. Suscriba oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Suscriba oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- h. Suscriba Oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- i. Suscriba Oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación

complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;

- j. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes;
- k. Emitir la suspensión y extinción de depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros; y, de centros de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles o GLP, así como sus medios de transporte, esto es auto tanques, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), buque tanques y barcasas.

Art. 2.- El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegantes en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Art. 4.- El Ing. Pablo Andrés Checa Ramírez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 5.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 6.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2016.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. 143-ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acción de personal No. DAF-GTH-435 de 28 de julio del 2016, se designa al Eco. César Emilio Bravo Ibáñez como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural como Gestión Interna de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Lic. Jorge Washington Andrade Vásquez, como Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las contempladas en el No. 11.2.5 en lo referente a Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH las siguientes funciones:

- a) Realizar el registro de instalaciones centralizadas de GLP en el catastro
- b) Emitir la modificación de la autorización de operación y registro de centros de acopio o depósitos de distribución, cambio de comercializadora; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;

- e) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- El Lic. Jorge Washington Andrade Vásquez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Lic. Jorge Washington Andrade Vásquez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control realizado en el ámbito de su competencia, así lo demanden.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2016, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

f.) Eco. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Ejecutivo (S).

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 23 de septiembre de 2016.

No. RTVE-XLM-GG-123-2016

Xavier Lasso Mendoza
GERENTE GENERAL
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 85 de la Constitución señala que: *“(...) la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos debe garantizar los derechos reconocidos por la Constitución, así como la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 96 de la norma suprema establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 100 de la Carta Magna dispone que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias*

de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...) y 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República establece como una obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el *“(...)1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles (...)”*;

Que, el artículo 279, tercer inciso, de la Constitución señala que: *“(...) Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional (...)”*;

Que, el artículo 384 de la Constitución establece: *“El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícitas, para actuar de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que corresponde a las distintas funciones del Estado establecer mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación indica: *“Los medios públicos de comunicación social como personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea. Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que: *“Los consejos ciudadanos de los medios públicos se conformarán obligatoriamente atendiendo las normas previstas en la Ley de Participación y Control Social. Los miembros de estos consejos no serán remunerados”*;

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación establece que: *“Los consejos ciudadanos son órganos de asesoría y consulta de los medios públicos, cuya conformación y funcionamiento se realizará siguiendo las reglas establecidas por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para las veedurías ciudadanas y los consejos consultivos. Los consejos ciudadanos de los medios públicos tienen como principales objetivos, vigilar que los contenidos difundidos a través de dichos medios respeten y promuevan el ejercicio de los derechos de la comunicación y contribuir a un mejoramiento permanente de la oferta comunicacional que estos medios ponen a disposición de sus audiencias y lectores. Los concursos para designar a los miembros de los consejos ciudadanos se llevarán a cabo durante los últimos tres (3) meses de cada año y las personas designadas ocuparán su cargo el mes de enero del año siguiente a la realización del concurso”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR, que tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas; realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio y televisión con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 142 de 20 de junio de 2014, establece en el numeral 2.1.2 de su artículo 9 que la gestión del Consejo Ciudadano se realizará según lo establecido en los artículos 78 y 82 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá dentro de sus deberes y atribuciones: *“(...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...)”*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión de 22 de febrero de 2016, resolvió designar al señor. Xavier Lasso Mendoza, como Gerente General de RTVECUADOR E.P.;

En calidad de Gerente General de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR,

RESUELVE:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RTVECUADOR E.P.”

CAPÍTULO I CREACIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 1.- Definición y Objeto.- Créase el Consejo Ciudadano de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, como órgano de asesoría y consulta, cuyo objeto es propiciar el diálogo, la deliberación, el seguimiento y la evaluación de los lineamientos, programas y proyectos establecidos y generados en el marco de las funciones y atribuciones de RTVECUADOR E.P.; mismo que funcionará como una red de participación de la sociedad civil.

Artículo 2.- Objetivos.- Los objetivos del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P. son: a) Vigilar que los contenidos difundidos a través de la televisión, radio y Andes, respeten y promuevan el ejercicio de los derechos de la comunicación; y, b) Contribuir a un mejoramiento permanente de la oferta comunicacional que RTVECUADOR E.P. pone a disposición de sus audiencias y lectores.

Artículo 3.- Conformación.- El Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., estará integrado por el Gerente General de RTVECUADOR E.P., o su delegado permanente; el encargado de la planificación institucional de la empresa; un Coordinador General; y, siete miembros principales y siete suplentes, representantes de la sociedad civil que provendrán de los sectores que tengan experiencia y se encuentren vinculados a la comunicación, la cultura y/o el arte, de acuerdo con los siguientes perfiles:

- Un miembro de la ciudadanía con experiencia específica en televisión.
- Un miembro de la ciudadanía con experiencia específica en radio.
- Un miembro de la ciudadanía con experiencia en comunicación digital.

- Un miembro de la ciudadanía con experiencia en la cátedra universitaria afín al giro del negocio de la empresa pública de una universidad debidamente reconocida por los órganos competentes ecuatorianos.
- Un miembro de la ciudadanía estudiante de una de las facultades de comunicación social de una universidad debidamente reconocida por los órganos competentes ecuatorianos.
- Un miembro de la ciudadanía vinculado a la producción audiovisual independiente.
- Un miembro de la ciudadanía vinculado al trabajo o gestión de los grupos de atención prioritaria.

Las personas interesadas en formar parte del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., podrán postularse de manera individual o como delegados de una organización de la sociedad civil legalmente constituida en el país.

El Coordinador General del Consejo Ciudadano será designado por el Gerente General de entre los servidores RTVECUADOR E.P., tendrá derecho únicamente a voz en el pleno del Consejo y actuará como Secretario General del mismo.

El encargado de la planificación institucional, tendrá un rol asesor ante el pleno del Consejo Ciudadano y solo tendrá derecho a voz.

Los miembros de la sociedad civil que conforman el Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., no mantendrán ninguna relación laboral con la empresa pública, ni percibirán ninguna remuneración por el ejercicio de sus funciones puesto que sus actividades se enmarcan en el ejercicio del derecho constitucional a la participación ciudadana.

Si luego de conformado el Consejo, los miembros se excusaren, dejaren de asistir o incurrieren en causales para su separación, RTVECUADOR E.P., previa resolución de exclusión, llamará a los respectivos suplentes.

En la conformación del Consejo Ciudadano se garantizará la pluralidad, la alternabilidad en la representación y la paridad de género de sus integrantes.

Artículo 4.- Convocatoria para la conformación.-

El último trimestre del año, el Gerente General de RTVECUADOR E.P., convocará a la sociedad civil que de manera individual o colectiva tenga interés y afinidad con la misión de la empresa, a participar en la conformación del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., a través del canal, la radio pública, la página web institucional y los demás medios que considere pertinentes.

La convocatoria deberá contener al menos:

1. El nombre completo de la empresa pública.
2. Los requisitos para poder integrar el Consejo Ciudadano.

3. La fecha, día, hora y lugar para la presentación de postulaciones.
4. Las bases del concurso que contenga el procedimiento de selección y calificación.

En el caso de que el número postulantes sea insuficiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, y no sea posible integrar el consejo, se realizará una nueva convocatoria y se cursarán invitaciones puntuales a la sociedad civil afín a la temática de la empresa para completar el número de miembros de la ciudadanía que hagan falta.

Artículo 5.- Comisión Evaluadora.- La Comisión Evaluadora será la responsable de llevar a cabo el proceso de selección para la conformación del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., tendrá a su cargo la verificación sobre si los postulantes cumplen con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo y calificarán sus perfiles y hojas de vida de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en las bases del concurso que constan en el Anexo A de este documento.

El Gerente General de RTVECUADOR E.P., designará a la Comisión Evaluadora que se integrará por tres servidores uno por cada área agregadora de valor de la empresa y un servidor de la Gerencia Administrativa Financiera.

La Comisión Evaluadora contará con un miembro delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para asesoría y acompañamiento en todo el proceso de selección.

En caso de dudas sobre la aplicación del presente Reglamento en cuanto a la metodología de selección y calificación se tendrá a lo que resuelva la Comisión Evaluadora por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6.- Requisitos.- Para formar parte del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer la ciudadanía ecuatoriana en pleno uso de sus derechos o ser extranjero residente legalmente en el Ecuador.
2. Tener reconocimiento y probidad en el ámbito de la comunicación, a excepción del delegado de los estudiantes.
3. Demostrar experiencia en el campo de la comunicación televisiva, radial o comunicación digital a excepción de los estudiantes.
4. Demostrar documentadamente el perfil requerido.
5. No tener parentesco con los miembros de la Comisión Evaluadora, hasta el cuarto de consanguinidad ni segundo de afinidad.
6. En caso de ser delegado de alguna organización de la sociedad civil legalmente constituida, contar con una carta de auspicio de la misma.

7. Los demás establecidos en las bases del concurso.

Artículo 7.- Impedimentos.- No podrán ser miembros del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., las personas incursas en las siguientes situaciones:

1. Los candidatos a una dignidad de elección popular, desde su inscripción y mientras dure su candidatura.
2. Los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier institución o instancia del Estado.
3. Los servidores públicos de RTVECUADOR E.P. y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad excepción hecha para el Gerente General, el delegado de este, el encargado de la planificación institucional de RTVECUADOR E.P., y el Coordinador General.
4. Quienes adeuden dos (2) o más pensiones alimenticias.
5. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados en la vía coactiva.
6. Quienes mantengan demandas en contra de RTVECUADOR E.P., o actúen en calidad de demandados por esta institución.
7. Los proveedores de obras, bienes y/o servicios o quienes mantengan contratos con RTVECUADOR E.P., excepto el Gerente General, el delegado de este, el encargado de la planificación institucional de RTVECUADOR E.P., y el Coordinador General.
8. Quienes se encuentren integrando otro Consejo Ciudadano.
9. Quienes se hallen en interdicción judicial, mientras ésta subsista.
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 8.- Nombramiento y Posesión.- El Gerente General de RTVECUADOR E.P., una vez realizado el concurso, mediante resolución, nombrará a los miembros del Consejo Ciudadano en los últimos tres (3) meses del año y los posesionará a partir del mes de enero del año siguiente a la realización del concurso.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 9.- Dignidades.- El Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., tendrá una directiva conformada por un presidente y un vicepresidente, que serán elegidos de entre los miembros representantes de la sociedad civil.

La directiva será elegida inmediatamente después de conformado el Consejo.

Artículo 10.- Duración.- Los miembros del Consejo Ciudadano, serán designados para el periodo de dos años. La directiva tendrá una duración de un año y sus miembros podrán ser reelegidos. Sin perjuicio del periodo de designación y en caso de que el Consejo en pleno así lo considere, la directiva puede ser removida, para lo cual será necesaria la mayoría simple de la votación de los miembros del Consejo.

Artículo 11.- Pérdida de calidad del miembro.- Por unanimidad de votación de los integrantes del Consejo, un miembro podrá perder su calidad, antes de la culminación de su periodo, en los siguientes casos:

1. Incumplir o violentar los objetivos, acuerdos o resoluciones del Consejo Ciudadano y/o de RTVECUADOR E.P., a criterio del pleno del Consejo;
2. Faltar injustificadamente a dos o más sesiones ordinarias consecutivamente, legalmente convocadas;
3. Recibir dádivas o aceptar la promesa de su entrega a cambio de condicionar sus decisiones en el ejercicio de su cargo;
4. Realizar actividades de proselitismo político en el ejercicio de sus funciones;
5. Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 12 de este Reglamento;
6. Por renuncia expresa; y,
7. Por muerte.

En caso de que algún miembro del Consejo Ciudadano pierda su calidad, se titularizará al suplente; de no ser posible, el pleno del Consejo Ciudadano podrá designar un nuevo miembro de la lista de orden de prelación de los postulantes idóneos y calificados que se en su momento se presentaron al concurso respectivo. Si no hubiese elegibles, el Gerente una nueva convocatoria para designar los miembros que faltaren. La exclusión procederá mediante resolución del Gerente General de RTVECUADOR E.P. previa la aplicación de las normas del debido proceso.

Artículo 12.- Prohibiciones para los integrantes del Consejo Ciudadano.- En ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., lo siguiente:

1. Divulgar o utilizar información a la que tuvieran acceso con fines políticos para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
2. Realizar proselitismo religioso;
3. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública; y,

4. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Conflicto de Intereses.- En caso de conflicto de intereses, el miembro se abstendrá de forma motivada de participar en la sesión respectiva del Consejo.

Se entenderá el conflicto de intereses a la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad en su toma de decisiones con las cuales podría afectar de forma positiva o negativa a terceros vinculados o a ella misma.

Artículo 14.- Funciones y Atribuciones del Consejo en Pleno.- Además de las establecidas en la ley, el Consejo Ciudadano cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Nombrar al Presidente y Vicepresidente y removerlos por causa justificada, previo el ejercicio del derecho a la defensa;
- b) Aprobar el plan de trabajo para su periodo gestión, con su debido presupuesto el mismo que deberá ser puesto a consideración del Gerente General de RTVECUADOR E.P. para su consideración e inclusión en la planificación institucional;
- c) Evaluar periódicamente la programación y entregar sus sugerencias y recomendaciones a RTVECUADOR E.P.;
- d) Promover el ejercicio de los derechos de la comunicación, en acciones ciudadanas que permitirán contar con una participación ciudadana diversa y plural, amplia y representativa, a fin de receptar y canalizar sus observaciones y aportes acerca de los contenidos comunicacionales difundidos por el medio así como sobre su gestión y el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación;
- e) Proponer la implementación de programas y proyectos relacionados con la comunicación;
- f) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas existentes en el ámbito de la comunicación;
- g) Generar debates públicos sobre temas de interés al servicio público de la comunicación;
- h) Rendir cuentas de las actividades realizadas por el Consejo Ciudadano, a las ciudadanas y ciudadanos de los grupos a los cuales representan;
- i) Asesorar y vigilar los contenidos de la programación televisiva, radial y de comunicación digital de manera equilibrada por tipo de medio y sin establecer prevalencia sobre ninguno de ellos, contribuyendo a un mejoramiento permanente de la oferta comunicacional que RTVECUADOR E.P. pone a disposición de su audiencia;

- j) Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos; y,

- k) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo, con asesoramiento y en coordinación con RTVECUADOR E.P. observando la normativa vigente.

Artículo 15.- Funciones y Atribuciones del Presidente del Consejo.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno del Consejo;
- b) Designar a los miembros principales para que lo representen, en actos específicos;
- c) Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser ordenador de gestión del Consejo;
- d) Convocar, presidir y definir el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo;
- e) Presentar al Consejo en Pleno informes de labores;
- f) Notificar la exclusión cuando el Consejo Ciudadano en pleno lo haya resuelto;
- g) Las que le sean asignadas por el Pleno del Consejo;
- h) Proponer los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- i) Elaborar el plan de trabajo del Consejo, con la asesoría del delegado de planificación y ponerlo a consideración del Pleno; y,
- j) Las demás determinadas en este Reglamento y en general aquellas que sean necesarias para la buena marcha del Consejo.

Artículo 16.- Funciones y Atribuciones del Vicepresidente del Consejo.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta completar el periodo para el cual fue electo el titular;
- b) Desempeñar las funciones que le fueren delegadas por el Pleno del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR o por el Presidente;
- c) Informar al Pleno del Consejo sobre su gestión; y,
- d) Las demás determinadas en este Reglamento o asignadas por el pleno del Consejo.

Artículo 17.- Convocatoria.- Las sesiones del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P. serán convocadas por el Presidente del Consejo, en la misma constarán la

fecha y hora de la reunión y el orden del día a tratarse. Su notificación se realizará de forma física, mediante correo electrónico o a través de fax. Para los casos de las convocatorias por solicitud de los miembros, además deberá acompañarse las firmas de los solicitantes.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con al menos ocho días de antelación a su realización. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con el tiempo que se considere prudencial.

A efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P. podrá autoconvocarse las veces que considere necesario, previa la decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, o por pedido del Gerente General de RVECUADOR E.P.

Artículo 18.- Sesiones.- El Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., sesionará al menos cuatro veces por año, especialmente para tratar la planificación de la gestión del Consejo así como realizar el seguimiento y evaluación de la misma.

Las sesiones se realizarán en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria y el quórum necesario para instalar la sesión será la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de ser necesario se podrá convocar a sesiones virtuales.

Artículo 19.- Actas.- El Coordinador del Consejo Ciudadano elaborará el acta de cada sesión, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b) Constatación del quórum de instalación;
- c) Lista de asistentes a la sesión;
- d) Orden del Día y su respectiva aprobación;
- e) Resumen de las exposiciones efectuadas;
- f) Resoluciones adoptadas; y,
- g) Listado de los miembros presentes en la sesión.

El Presidente y el Coordinador General suscribirán las actas con las resoluciones aprobadas y las remitirán a los demás miembros en el plazo máximo de ocho días contados a partir de su suscripción.

Para respaldo de las actas, será responsabilidad del Coordinador del Consejo mantener un archivo magnetofónico de las grabaciones de las intervenciones de los miembros del Consejo.

Artículo 20.- Decisiones y resoluciones.- Las decisiones y resoluciones del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P. se tomarán atendiendo al menos a las siguientes reglas:

- a) Todas las decisiones del Consejo se expedirán a través de resoluciones, las que se aprobarán en la misma sesión;
- b) Se podrá solicitar la reconsideración de alguna resolución en la siguiente sesión del Consejo
- c) Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Coordinador;
- d) El Consejo hará constar en las resoluciones aprobadas las condiciones que deben cumplirse para la eficacia de las mismas o si estas entran en vigencia de manera inmediata;
- e) Las resoluciones que dicte el Consejo tendrán numeración secuencial común, a partir de la aprobación de este Reglamento, debiendo el Coordinador tramitar la publicación respectiva o notificar a los interesados, según sea el caso;
- f) Todas las resoluciones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de los presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
- g) Los votos podrán ser afirmativos, negativos, y en caso de abstención deberá ser argumentada; y,
- h) El Coordinador del Consejo verificará que en todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Consejo resuelve o dispone por escrito y en magnético, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico según sea el caso.

Artículo 21.- Operatividad.- El Coordinador General del Consejo Ciudadano será el encargado de viabilizar las acciones y resoluciones del mismo.

Los miembros del consejo podrán organizarse en comisiones temáticas sobre televisión, radio, comunicación digital, etc., para trabajar los temas o desarrollar las actividades enmarcadas en la planificación operativa del mismo.

Artículo 22.- Funciones del Coordinador General del Consejo Ciudadano.- Son funciones del Coordinador General del Consejo:

- a) Coordinar la convocatoria e instalar y acompañar en las sesiones del Consejo;
- b) Constatar y verificar el quórum reglamentario;
- c) Participar en las sesiones, con voz informativa y sin voto;
- d) Entregar a los miembros del Consejo, con la debida anticipación según la sesión que se trate, la convocatoria a las sesiones, conjuntamente con la información de soporte (técnica, jurídica, económica u

otra) necesaria para el desarrollo de las mismas, salvo el caso de sesiones extraordinarias en que se deben tratar temas urgentes;

- e) Dar seguimiento a las decisiones del Consejo para garantizar el cumplimiento de lo acordado;
- f) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y guardar el archivo de las mismas;
- g) Gestionar la logística del Consejo;
- h) Ejercer las funciones del Secretario; y,
- i) Cumplir con las labores que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 23.- Financiamiento.- Los miembros del Consejo no son servidores de RTVECUADOR E.P. y tampoco tienen ningún tipo de vínculo laboral con la empresa. Su labor es un servicio cívico no remunerado para el que libre y voluntariamente se postulan y, de ser ganadores del concurso, lo asumen. El financiamiento para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P. deberá estar incluido en el presupuesto de la empresa pública.

RTVECUADOR E.P. financiará únicamente las actividades del consejo ciudadano que se encuentren debidamente aprobadas en la planificación institucional conforme lo establece la normativa.

El presupuesto asignado para el funcionamiento del consejo ciudadano no servirá para financiar sueldos o salarios de sus miembros ni para contratar personal adicional.

Artículo 24.- Uso de información.- Los miembros del consejo ciudadano administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por RTVECUADOR E.P., exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 25.- Impulso y acompañamiento.- RTVECUADOR E.P. publicará en su página web la estructura y conformación del consejo ciudadano, el plan anual de trabajo, el informe anual de actividades y demás acciones relevantes desarrolladas por el consejo ciudadano.

El Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P. podrá invitar a las ciudadanas o ciudadanos que considere conveniente, con el objeto de recibir el asesoramiento necesario en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la aplicación de esta resolución las gerencias y jefaturas de RTVECUADOR E.P. en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- RTVECUADOR E.P. vigilará que los miembros de consejo ciudadano cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y expedirá las disposiciones necesarias para el eficaz funcionamiento del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez nombrados los miembros del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR, se deberá realizar la respectiva reforma presupuestaria para contar con el presupuesto para las actividades del Consejo Ciudadano.

Segunda.- La convocatoria para la conformación del primer Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., se realizará en el plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de agosto de 2016.

f.) Xavier Lasso Mendoza, Gerente General, Rtecuador E.P.

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RTVECUADOR E.P.

RESOLUCIÓN NO. RTVE-XLM-GG-123-2016

ANEXO A

BASES DEL CONCURSO

Uno.- Convocatoria:

La Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR, invita a todos los pueblos, nacionalidades, organizaciones sociales, movimientos y ciudadanía en general de manera individual o colectiva, a participar en el proceso selección de los *miembros* del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., que se regirá por el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la institución y las siguientes bases:

Las postulaciones y recepción de documentos se realizará a partir del 1 hasta el 15 de septiembre de 2016.

No se recibirán postulaciones ni documentos fuera de este plazo, así como tampoco por fax o correo electrónico. Una vez cerrado el plazo para la presentación de antecedentes, no se recibirán nuevas postulaciones.

Los documentos deberán ser entregados en un sobre cerrado en el edificio de Medios Públicos, ubicado en la calle San Salvador E6-49 y Avenida Eloy Alfaro de la ciudad de Quito (Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas).

Toda información relativa a citaciones del proceso de selección será informada al postulante mediante la dirección de correo electrónico que otorgó al momento de la postulación, considerándose ésta como la vía oficial.

Cualquier consulta que el postulante desee realizar relativa al proceso de selección (estado de avance, resultado, etc.) debe ser enviada al correo consejociudadano@rtvecuador.ec la cual es considerada la vía oficial para ello.

La presentación de documentos de postulación incompletos, alterados y/o la no presentación de algún antecedente, que respalde el cumplimiento de los requisitos, dejará sin efecto automáticamente la postulación.

Dos.- Etapas del proceso:

1.- Difusión.

La publicación del presente documento se realizará a través de la página web de RTVECUADOR E.P., así como también a través del canal, radio pública, y los demás medios que considere pertinente, así como en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

2.- Documentos de postulación.

Para formalizar la postulación, los interesados que reúnan los requisitos deberán presentar de manera **obligatoria** la siguiente documentación:

- a) Formulario de postulación, en el que se incluirá una declaración del postulante que cumple con los requisitos, que no está incurso en los impedimentos y prohibiciones que establece el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P., y que autoriza a la Empresa para verificar ante las autoridades que corresponda sobre la veracidad de la información y cumplimiento de requisitos. En el formulario deberá indicar al perfil al que se postula.

- b) Currículum Vitae.
- c) Copia simple de la cédula y certificado de votación del último proceso electoral
- d) Copia simple de los títulos académicos que posea debidamente registrados por los organismos competentes.
- e) Certificados de Capacitación (copia simple): Cada curso debe haber sido realizado y aprobado durante los últimos 5 años. El certificado deberá indicar claramente la fecha de realización y las horas cronológicas correspondientes.
- f) Certificados de experiencia laboral o documentos que lo acrediten la experiencia laboral o profesional asociada al cargo, que será válido sólo si indica claramente el nombre, cargo, período, firma y timbre de la organización respectiva. Este documento debe estar actualizado o con fecha posterior al término del trabajo señalado. De lo contrario, se considerará sólo el tiempo acreditado en el mismo.
- g) Para el caso de los postulantes delegados de una organización de la sociedad civil legalmente constituida, una carta de auspicio que certifique la delegación con la firma de al menos el secretario de la organización.
- h) Los demás documentos que certifiquen los requerimientos del perfil, de acuerdo a la tabla de valoración del presente documento.

Todos los documentos entregados para la postulación deberán ser emitidos y suscritos por la persona autorizada legalmente para el efecto.

3.- Cronograma del concurso.

Las fechas del proceso completo del concurso, son las que se detallan a continuación:

Actividad	Fecha	Lugar
Rueda de prensa y convocatoria	31/08/16	Edificio de Medios Públicos, San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, Quito
Publicación de la convocatoria a través de los medios de comunicación	31/08/16	Medios de comunicación de RTVECUADOR y página web del Consejo de Participación Ciudadana
Recepción de postulaciones	Hasta el 15/09/16	Edificio de Medios Públicos, San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, Quito
Evaluación parámetros requeridos por Comisión Evaluadora	Hasta el 15/10/16	Edificio de Medios Públicos, San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, Quito
Publicación de resultados finales	Hasta el 30/10/16	Edificio de Medios Públicos, San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, Quito y medios de comunicación institucionales
Entrega de nombramientos	Hasta el 10/11/16	Edificio de Medios Públicos, San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, Quito

4.- Evaluación.

El período de evaluación se realizará durante los 30 días posteriores al cierre del período de postulación, sin perjuicio de las facultades de Televisión y Radio Pública del Ecuador RTVECUADOR E.P. de modificar dicho plazo, para ello la Comisión deberá elaborar un cronograma de trabajo que incluya todas las etapas de la evaluación y que será notificado a los postulantes y publicado a través los medios institucionales

La comisión evaluadora verificará si los postulantes cumplen con los requisitos exigidos en las presentes bases, debiendo levantar un acta con la nómina de los postulantes aceptados y rechazados y cualquier situación relevante del proceso de selección. Se calificará los perfiles únicamente de los postulantes que consten como aceptados en dicha acta.

En el plazo de cuatro días contados desde la publicación del acta señalada en el párrafo anterior la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley, el reglamento o estas bases. Las impugnaciones se presentarán por escrito, en el horario y lugares especificados en la convocatoria, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otras u otros participantes en este concurso público.

En el plazo máximo de 4 días la Comisión Evaluadora resolverá sobre las impugnaciones presentadas y notificará a los interesados. Para resolver sobre el asunto podrá solicitar un Informe Jurídico de la Gerencia Jurídica de RTVECUADOR E.P.

La calificación de los perfiles se realizará de acuerdo a lo establecido en la tabla de valoración que consta en el presente documento.

De los resultados de la evaluación se levantará un acta que será publicada en la página web institucional. Será responsabilidad de cada postulante consultar la página web a fin de revisar el estado de avance del concurso, así como el resultado de la evaluación y el listado de los miembros ganadores. RTVECUADOR E.P. podrá citar o comunicarse con los postulantes mediante llamado telefónico y/o correo electrónico.

Para formar parte del Consejo Ciudadano, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Poseer la ciudadanía ecuatoriana en pleno uso de sus derechos o ser extranjero residente legalmente en Ecuador.
2. Tener reconocimiento y probidad en el ámbito de la comunicación, a excepción del delegado de los estudiantes.
3. Demostrar experiencia en el campo de la comunicación televisiva, radial o comunicación digital.
4. Demostrar documentadamente el perfil requerido.
5. No tener parentesco con los miembros de la Comisión Evaluadora, hasta el cuarto de consanguinidad ni segundo de afinidad.
6. En caso de ser delegado de alguna organización de la sociedad civil, contar con una carta de auspicio de la misma.
7. Los demás establecidos en las bases del concurso.

Tabla de Valoración:

Tabla de valoración para los postulantes al perfil de estudiante

1. FORMACIÓN ACADÉMICA	
El postulante podrá obtener máximo 20 puntos si es egresado	
Título de Bachiller	10 puntos
Estudiante de una de las Facultades de Comunicación	15 puntos
Egresado de una de las Facultades de Comunicación	20 puntos

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA (Acumulable hasta 30 puntos) Capacitación recibida o impartida en Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines, así como en participación ciudadana y control social dentro de los últimos 5 años	
Cursos, seminarios o talleres en Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (1 punto por cada certificado)	5 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de 16 horas en participación ciudadana y control social (2 puntos por cada certificado)	10 puntos
Cursos, seminarios o talleres en participación ciudadana y control social dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (1 punto por cada certificado)	5 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de 16 horas en Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines (1 punto por cada certificado)	10 puntos
3. MÉRITOS ACADÉMICOS Certificados de reconocimiento académico, mención de honor, certificados de excelencia académica, etc. (Hasta 4 puntos por certificado)	20 puntos
4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Acumulable hasta 20 puntos)	
Haber liderado o participado en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas con la Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines (1 punto por cada iniciativa hasta 5 puntos)	5 puntos
Haber sido voluntario o miembro de organizaciones sociales de carácter nacional, regional, provincial o cantonal, que promuevan la participación ciudadana y el control social o el ejercicio del derecho a la comunicación (1 punto por cada año hasta 5 puntos)	5 puntos
Haber desempeñado cargos en las Federaciones de Estudiantes, Consejos Universitarios o Consejos de Facultad de las Universidades reconocidas en el país (1 punto por cada cargo hasta 5 puntos)	5 puntos
Haber realizado prácticas preprofesionales en un medio de comunicación (1 puntos por cada año hasta 5 puntos)	5 puntos
5. OTROS MÉRITOS (Acumulable hasta 10 puntos)	
Haber participado como ayudante de cátedra en las Facultades de Comunicación (1 punto por cada año, hasta 5 puntos)	5 puntos
Investigaciones, ensayos o artículos sobre temas de Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines, así como en participación ciudadana y control social (1 punto por cada una, hasta 5 puntos)	5 puntos

Tabla de valoración para todos los perfiles

1. FORMACIÓN ACADÉMICA	
El postulante podrá obtener máximo 20 puntos si tiene título de cuarto nivel	
Título de Tercer Nivel de acuerdo al perfil requerido	15 puntos
Título de Cuarto Nivel de acuerdo al perfil requerido	20 puntos
2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA (Acumulable hasta 30 puntos)	
Capacitación recibida o impartida en Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines, así como en participación ciudadana y control social dentro de los últimos 5 años	
Cursos, seminarios o talleres en Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (1 punto por cada certificado)	5 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de 16 horas en participación ciudadana y control social (1 punto por cada certificado)	10 puntos
Cursos, seminarios o talleres en participación ciudadana y control social dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (1 punto por cada certificado)	5 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de 16 horas en Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines (1 punto por cada certificado)	10 puntos
3. EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL (1 punto por año hasta 10 puntos):	10 puntos
Experiencia laboral en Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines	
4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Acumulable hasta 26 puntos)	
Haber liderado o participado en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas con la Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines (2 puntos por cada iniciativa hasta 6 puntos)	6 puntos
Haber sido voluntario o miembro de organizaciones sociales de carácter nacional, regional, provincial o cantonal, que promuevan la participación ciudadana y el control social o el ejercicio del derecho a la comunicación (2 puntos por cada año hasta 6 puntos)	6 puntos
Haber desempeñado cargos o realizado actividades en cualquier tipo de medio de comunicación (2 puntos por cada año hasta 10 puntos)	10 puntos
Participación o representación en organismos nacionales o internacionales en temas relacionados con Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines, así como en participación ciudadana y control social (1 punto por cada año hasta 4 puntos)	4 puntos
5. OTROS MÉRITOS (Acumulable hasta 14 puntos)	

Obras publicadas como autor en ramas de Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines, así como en participación ciudadana y control social (1 punto por cada una, hasta 4 puntos)	4 puntos
Investigaciones, ensayos o artículos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines, así como en participación ciudadana y control social (1 punto por cada una, hasta 4 puntos)	4 puntos
Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines, así como en participación ciudadana y control social (1 punto por cada una, hasta 3 puntos)	3 puntos
Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de Comunicación, Radio, Televisión, Periodismo, Comunicación Digital y afines, así como en participación ciudadana y control social (1 punto por cada una, hasta 3 puntos)	3 puntos

En la evaluación y calificación de los perfiles de los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta el máximo de dos puntos y se aplicará sin exceder la nota máxima. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias

- Ecuatoriano que haya estado por lo menos tres años en situación de movilidad humana y haya retornado al Ecuador con al menos un año anterior a la postulación, lo cual será acreditado con el certificado de movimiento migratorio
- Personas con discapacidad acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades o el Ministerio de Salud Pública.
- Persona domiciliada durante los 5 años en la zona rural, que será acreditado con el certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada.
- Personas que se autodefinan étnicamente como afroecuatorianos, indígenas o montubios.
- Ser mayor de 65 años al momento de presentar la postulación, que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía.
- Las personas que han sido reconocidas y declaradas como héroes o heroínas nacionales acreditado con la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de los perfiles se realizará por cargo, es decir se agruparán y calificarán los perfiles de acuerdo al cargo que conste en el formulario de postulación. Los mejores puntuados por cada grupo serán los elegibles para ser nombrados como miembros del Consejo Ciudadano.

La Comisión Evaluadora en caso de ser necesario podrá solicitar una entrevista a los postulantes, cuya calificación será promediada con la nota de méritos que dará el resultado final.

Convalidación

Los postulantes podrán convalidar su información presentada, a pedido de la Comisión Evaluadora, dentro del término de 3 días contado a partir de la fecha del requerimiento de la Comisión Evaluadora.

Resolución del Concurso

Una vez verificada la documentación presentada y la convalidada, la Comisión realizará la calificación de méritos y preparará su informe, en el que determinará la lista en orden de prelación de los participantes idóneos y calificados para conformar el Consejo Ciudadano de RTVECUADOR E.P.

El Gerente General de RTVECUADOR, comunicará a los concursantes el resultado final del proceso dentro de los 30 días siguientes a su conclusión.

5.- Notificación.

El Gerente General de RTVECUADOR E.P. notificará a los postulantes seleccionados, mediante envío de correo electrónico. En el término de tres días hábiles contados desde la notificación, los postulantes deberán manifestar su aceptación al cargo. En el caso de no hacerlo, se podrá nombrar al siguiente en orden de prelación al cargo.

6.- Suspensión.

El Gerente General de RTVECUADOR E.P. podrá suspender el concurso, cualquiera sea su naturaleza y en cualquiera de sus etapas. Los fundamentos de cualquiera de estas decisiones, se informarán en la resolución respectiva.

Quito, 19 de agosto de 2016.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTV Ecuador.

No. 033-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República señala que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212, número 3 de la Norma Suprema establece como función de la Contraloría General del Estado, expedir normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que al organismo de control corresponde dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es competencia de este organismo de control, expedir, aprobar y actualizar, entre otros, los reglamentos para la aplicación del sistema de control;

Que, el artículo 14 de la citada Ley Orgánica dispone que las instituciones del Estado contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece la dependencia técnica que mantienen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas con la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 33 del citado Reglamento faculta a la Contraloría General de Estado, emitir mediante regulaciones y acuerdos, la normativa que le corresponda en materia de control interno y control externo, que son de su competencia;

Que, mediante Acuerdo 025-CG-2016, publicado en Registro Oficial 782 de 23 de junio de 2016, se expidió el Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado;

Que, la Dirección de Auditorías Internas ha manifestado que es pertinente la aclaración de la competencia atribuida a esa unidad administrativa para la elaboración y presentación del informe técnico previo a la creación, reestructuración o supresión de las Unidades de Auditoría Interna, así como la dependencia técnica de dichas unidades; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la reforma al Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- La Contraloría General del Estado para la creación, reestructuración o supresión de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sometidas a su control, emitirá informes técnicos previos, a través de la Dirección de Auditorías Internas en la provincia de Pichincha y de las Direcciones Regionales, según el ámbito de su competencia, debidamente sustentados, teniendo en cuenta la complejidad, recursos, ámbito, estructura organizativa, entre otros datos que deberá presentar la entidad conforme se le solicite.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Art. 8.- Informe técnico previo.- El Director/a de Auditorías Internas o el Director/a Regional, según su ámbito, realizará los informes de creación, reestructuración o supresión de las unidades de Auditoría Interna que será presentado junto con el oficio de autorización al Contralor General del Estado para la suscripción correspondiente.

Para la elaboración del informe técnico, coordinarán con el Coordinador/a de Talento Humano de la Contraloría General lo relacionado con la estructura de los puestos, roles y niveles jerárquicos acordes al índice ocupacional de cada entidad.

Una vez suscrito el oficio de autorización de creación o reestructuración, será enviado a la máxima autoridad de la entidad, para que disponga se realicen los procesos internos necesarios, a fin de dar cumplimiento a la estructura dispuesta por el Contralor General; y, posteriormente remita la certificación de las partidas presupuestarias, denominaciones de los cargos,

grados, grupos ocupacionales y remuneraciones mensuales unificadas de la Unidad de Auditoría Interna, con el propósito de que el Coordinador/a de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, ejecute las acciones necesarias para la implementación de la nueva estructura, así como también realice la actualización del catastro que mantiene esa Dirección; y, en los casos de supresión proceda como corresponda conforme la normativa legal vigente.

En los casos de creación o reestructuración de las Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el informe técnico incluirá el criterio del Coordinador/a Financiero/a de la Contraloría General del Estado, y de ser el caso, la certificación presupuestaria sobre las remuneraciones de las máximas autoridades de dichas unidades, las cuales corresponde cubrir a la Contraloría General.”

Artículo 3.- A continuación del artículo 12, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

“Art.- Control Posterior.- Las Unidades de Auditoría Interna por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad que ejerza la representación legal de la institución, realizarán el control posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que formen parte, con sujeción a las disposiciones legales y normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público; además, ejercerá el control en las entidades adscritas o dependientes de ellas, que no cuenten con una Unidad propia de Auditoría Interna.

En el caso de que la entidad u organismo, de conformidad con lo previsto en las correspondientes normas legales, deba actuar como coordinador de las entidades pertenecientes a un mismo sector presupuestario, la Unidad de Auditoría Interna ejercerá la coordinación de las Unidades de Auditoría Interna pertenecientes a dicho sector presupuestario, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General del Estado.”

Artículo 4.- Al final del artículo 15.- Estructura básica de las Unidades de Auditoría Interna, añádase lo siguiente:

“En las Unidades de Auditoría Interna que como resultado del estudio técnico realizado se estipule que no requieren contar con toda la serie, deberá establecerse una estructura básica de:

- Titular de la Unidad de Auditoría Interna
- Jefe de Equipo”

Artículo 5.- El presente Acuerdo regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2016.

COMUNIQUESE

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de septiembre de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de la Contraloría.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-166

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...);”*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”;*

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

2. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurrirá nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.*

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurrido los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador,

así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000197 de 10 de enero de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001548 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., con RUC No. 0591712349001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0123 de 07 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-0459 de 17 de junio de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-0276 de 30 de mayo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0727 de 31 de mayo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2016-0123 de 07 de junio de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0684 de 29 de junio de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la

presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0591712349001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ BONILLA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803791910, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AYLLO KUNAPAK LLANKAY” Ltda.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de agosto de 2016.

